

SEXTO BIMESTRE DE 2020

REPERTORIO Nº 2804

MANDATO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL

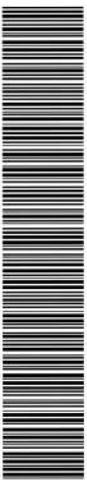
**PINCHULEF TRECANA, MAKARENA VANESSA Y
OTROS**

A

GARCES QUIÑONES, ROXANA CAROLINA Y OTRA

En **VALDIVIA**, República de Chile, seis de noviembre de dos mil veinte, ante mí, **ERWIN EUGENIO NEUMANN MONTECINOS**, Abogado, Notario Público suplente de don Juan Bautista Rodríguez Ruiz, Notario Público titular de la Cuarta Notaría de Valdivia, según Decreto Económico número ciento cuarenta y cuatro, otorgado con fecha cero cuatro de noviembre de dos mil veinte, por la I. Corte de Apelaciones de Valdivia, con oficio en pasaje Peatonal Camilo Henríquez quinientos cuarenta, local tres, de esta ciudad, comparecen: doña **MAKARENA VANESSA PINCHULEF TRECANA**, chilena, cédula nacional de identidad

, soltera, contador auditor, con domicilio en calle Laguna Quiñeco número cuarenta y cuatro, Parque Los



Torreones IV, comuna de Valdivia, don **SERGIO DAVID CUTIÑO OBANDO**, chileno, cédula nacional de identidad

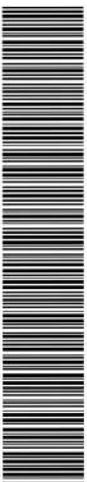
, soltero, ingeniero informático, con domicilio en Laguna San Rafael Norte sesenta, Parque los Torreones IV, comuna de Valdivia y, don **MIGUEL ÁNGEL TORO PÉREZ**, chileno, cédula nacional de identidad

, soltero, ingeniero agrónomo, con domicilio en calle Laguna San Rafael Sur número ciento nueve, Parque los Torreones IV, Valdivia,, comuna de Valdivia, todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus cédulas respectivas, y exponen: **PRIMERO:** Que por este acto vienen en conferir mandato administrativo a la abogada **ROXANA CAROLINA GARCÉS QUIÑONES**, chilena, casada, cédula Nacional de Identidad Número

domiciliada en calle Independencia quinientos treinta y cinco oficina doscientos cinco de la ciudad de Valdivia, Región de los Ríos, y a la abogada, **MARÍA INGRID ALVARADO GALLARDO** chilena, casada, abogada, cédula de identidad número

, con domicilio en calle Independencia quinientos treinta y cinco oficina doscientos cinco de la ciudad de Valdivia, Región de los Ríos, para que conjunta o indistintamente, puedan actuar a nombre y representación de las y los mandantes ya singularizados precedentemente, y que además tengan actualmente o

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N° 19.799, y en el Acreditado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: www.cortille.cl con el Código de verificación indicado junto estas líneas.



ESC-201106-1711-52442

podrían en el futuro tener la calidad de interesados, conforme a lo preceptuado en el artículo veintiuno de la Ley diecinueve mil ochocientos ochenta que establece Bases de Los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, así como en todo proceso administrativo, cualquiera sea su naturaleza y que actualmente tengan pendiente o que en lo sucesivo se presente. **SEGUNDO:** Se confieren a las mandatarias todas las facultades consagradas en ambos incisos del artículo veintidós de la Ley Número Diecinueve Mil Ochocientos Ochenta que establece la Ley De Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, -el cual se da por íntegramente reproducido en este acto-, con la finalidad de actuar como apoderadas ante cualquier órgano de la Administración del Estado, centralizada, descentralizada territorial o funcionalmente, autónoma, descentralizada territorial o funcionalmente, tales como Servicio de Impuestos Internos, Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente, Inspección del Trabajo, Contraloría General de la República, Servicio de Registro Civil e Identificación, Municipalidades, Servicio de Vivienda y Urbanismo, entre otros, sin que esta enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa. A su vez se otorga a las mandatarias todas aquellas facultades que sean necesarias para la consecución de cualquier otro acto administrativo, sea éste de mero trámite como final y que le permita cumplir íntegramente los encargos

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autocredito de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



ESC-201106-1711-52442



conferidos. **TERCERO:** Asimismo, se confiere Mandato judicial tan amplio como en derecho corresponda, a doña **ROXANA CAROLINA GARCÉS QUIÑONES** y a doña **MARÍA INGRID ALVARADO GALLARDO**, ambas abogadas, anteriormente individualizadas; en adelante "las mandatarias", para que representen a las y los mandantes tanto en forma conjunta como separadamente, en todo juicio o gestión judicial o administrativa de cualquier clase y naturaleza que sea, y que actualmente tenga pendiente o que les ocurra en lo sucesivo ante cualquier Tribunal de la República, sea de orden judicial o administrativo, en especial el Tercer Tribunal Ambiental de Chile. Además se confiere a las mandatarias todas y cada una de las facultades indicadas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y en especial, las de demandar, querellarse, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, tanto civil como criminalmente, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal del mandante, renunciar los recursos y/o términos legales, avenir, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir y todas las demás facultades del citado cuerpo legal, las que se dan por reproducidas en su totalidad en este acto, sin perjuicio, de conferir además todas las atribuciones que sean necesarias para el correcto y cabal cumplimiento de este mandato, sin que la enunciación

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autocertificado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



ESC-201106-1711-52442

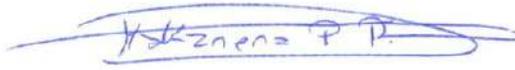
precedente sea excluyente o taxativa. En el desempeño de este mandato, las mandatarias podrán representar a las y los mandantes en todos los juicios o gestiones judiciales en que tengan interés actualmente o lo tuvieren en lo sucesivo ante cualquier Tribunal de orden judicial, de compromiso, o administrativo y en juicio de cualquier naturaleza, y así intervengan las y los mandantes como demandantes, denunciante, requirentes, recurrentes, demandados, terceristas, coadyudantes o excluyentes, o a cualquier otro título o en cualquier otra forma, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que, por este instrumento, se les confieren y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estimen necesario y conveniente.- Las mandatarias quedan facultadas para actuar con las mismas facultades ya señaladas, ante el Ministerio Público o Fiscalías; quedando expresamente facultadas para comparecer por sus mandantes a las audiencias, citaciones, comparecencias, y demás gestiones y/o actuaciones judiciales, que el tribunal fijare para estos efectos, como también toda actuación y gestión administrativa en los distintos Organismos Públicos.- Asimismo se faculta a las mandatarias o al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes. Minuta redactada por el abogado Roxana Garcés Quiñones y enviada por correo electrónico @gmail.com En comprobante, previa lectura, se ratifica y firman los

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autocredito de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



ESC-201106-1711-52442

comparecientes ante el Notario que autoriza. Se dan copias. Corresponde al repertorio número dos mil ochocientos cuatro. **DOY FE.**



MAKARENA VANESSA PINCHULEF TRECANA O



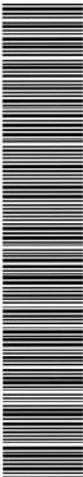
SERGIO DAVID CUTIÑO OBANDO



MIGUEL ÁNGEL TORO PÉREZ



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autocredito de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



ESC-201106-1711-52442